

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 NOV 2007

R. EX. N° 3163

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/485/DIR/703 SUBPESCA, de fecha 25 de octubre de 2007, C.I. SUBPESCA N° 11601 de fecha 25 de octubre de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 324, de fecha 26 de octubre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2007-09 denominado "**Evaluación hidroacústica de Jurel en la I y II Regiones, año 2007**", elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880; los Decretos Supremos N° 458 de 1981, N° 461 de 1995 y N° 260 de 2007 y los Decretos Exentos N° 1519 de 2006, N° 702, N° 907, 1345, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2007-09 denominado "**Evaluación hidroacústica de Jurel en la I y II Regiones, año 2007**", elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, entre las regiones I a II, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 18°25' L.S. (Arica) a 24°00' L.S. (Punta Coloso) desde las 5 millas náuticas hasta las 200 millas náuticas medidas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2007, ambas fechas inclusive. Asimismo, la pesca de investigación comprenderá las primeras 5 millas náuticas área marítima en la cual la nave participante sólo podrá realizar lances de identificación de jurel.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de media agua, el B/C "**ABATE MOLINA**".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación participante en la presente pesca de investigación podrá extraer una cuota máxima ascendente a 50 toneladas del recurso Jurel.

Las capturas antes señaladas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel mediante Decreto Exento N° 1519 de 2006, modificado mediante Decretos Exentos N° 702, N° 907, 1345, todos de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes; y
- b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras de investigación y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa, en el área de estudio, el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia, establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por Resolución N° Exenta 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señaladas en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2007-09, individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Ramón Figueroa González, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo